



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00004282

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, Capítulo I del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece en la reforma décima séptima, lo siguiente: *“En la Ley de Mercado de Valores efectúese las siguientes reformas: 1. Sustituir en todo el texto de la Ley “Registro del Mercado de Valores” por “Catastro Público del Mercado de Valores”; 2. Sustituir en todo el texto de la Ley “Junta de Regulación del Mercado de Valores” por “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”; (...).”*

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 3, del tercer inciso, del Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: *“Las casas de valores y sus reglamentos de operación”*.

Que el artículo 16 del Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el “Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos”, debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.



Que el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

Que la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y sus reglamentos de operación, bajo el No. 2007.1.06.00086.

Que la señora Diana Carolina Peña Brando, Gerente General de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, presentó el *“Manual Interno para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”* y el *“Código de Ética”*, aprobados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía realizada de fecha 26 de enero de 2021, para que se tome nota de los mismos en el Catastro Público del Mercado de Valores, al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la misma.

Que mediante Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0052-M del 26 de abril del 2021, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, notifica que el *“Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”* y el *“Código de Ética para Prevención de Lavado de Activos”* de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, se encuentran elaborados acorde con lo establecido en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos para las bolsas de valores, casa de valores y administradora de fondos y fideicomisos.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.273 de fecha 17 de mayo de 2021, para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, del *“Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”* y el *“Código de Ética para Prevención de Lavado de Activos”*, en virtud de que contiene disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0052-M del 26 de abril del 2021 informó que el mismo cumplió con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de fecha 23 de abril de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, la actualización del *“Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”* actualizado a marzo 2021 y el *“Código de Ética para Prevención de Lavado de Activos”* actualizado a enero 2021, previamente revisados por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de conformidad con lo dispuesto en el Art.16, Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera».



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional, y, que el representante legal de la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **ATLANTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A.**, que el **“Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”** actualizado a marzo 2021 y el **“Código de Ética para Prevención de Lavado de Activos”** actualizado a enero 2021, sean distribuidos, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el **18 de mayo de 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

VCV/LRM/DBE
Exp. 156412
Trámite: 5172-0057-21
RUC. 1792065798001